

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL "FONDO MIXTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA CONACYT- GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL C. LIC. ARMANDO LÓPEZ NOGALES, CON LA ASISTENCIA DE LOS C. C. SECRETARIOS DE GOBIERNO, FINANZAS, PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y GASTO PÚBLICO, DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVIDAD, Y EDUCACIÓN Y CULTURA, OSCAR LÓPEZ VUCOVICH, RENÉ MONTAÑO TERÁN, ALFONSO MOLINA RUIBAL, ROBERTO GONZÁLEZ LABORÍN Y VÍCTOR GALINDO SÁNCHEZ Y POR OTRA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO "EL CONACYT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JAIME PARADA ÁVILA Y POR SU DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO REGIONAL DR. MANUEL MÉNDEZ NONELL; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica (LFICT) prevé lo siguiente:

1. El artículo 1 establece como parte de su objetivo:

IV "Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y tecnología, así como para la formación de profesionales de la ciencia y la tecnología;"

2. El artículo 4 regula los principios que rigen el apoyo a la investigación científica y tecnológica que el Gobierno Federal está obligado a otorgar. Uno de estos principios establece que:

IV. "Los instrumentos de apoyo a la ciencia y a la tecnología deberán ser promotores de la descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de la potencialidad científica y tecnológica del país, y buscando asimismo el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y académica de todas las entidades federativas, en particular las de las instituciones públicas";



3. El artículo 5 dispone que el Gobierno Federal apoyará la investigación científica y tecnológica mediante diversos instrumentos como:

VI. "La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere esta Ley."

4. El artículo 7 establece que:

"Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal colaborarán con el CONACYT en la conformación y operación del Sistema Integrado de Información sobre investigación científica y tecnológica. Asimismo se podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con las universidades e instituciones de educación superior, su colaboración para la integración y actualización de dicho Sistema.

Las personas, instituciones públicas o privadas que reciban apoyo de cualquiera de los fondos, proveerán la información básica que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad industrial e intelectual o por alguna otra razón fundada deberá reservarse.

Las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica y tecnológica podrán incorporarse voluntariamente al Sistema Integrado de Información."



5. Dispone el artículo 9, que de acuerdo con el artículo 8, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, a cargo del CONACYT:

I. "Las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que sistemáticamente realicen actividades de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico y producción de ingeniería básica, y

II. Las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica."

6. El artículo 22 establece que el CONACYT podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el establecimiento y operación de Fondos Mixtos de fomento a la investigación científica y tecnológica, los cuales se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes, en la proporción que en cada caso se determine. A dichos fondos les será aplicable lo siguiente:

- I. "Lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 16 y las fracciones I, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 18 de esta Ley, en lo conducente";
 - II. "En estos convenios se determinará el objeto del fondo a constituirse, se establecerán las Reglas de Operación y se aprobarán los elementos fundamentales que deberá contener el contrato respectivo, conforme a los principios que establece el artículo 4 de esta Ley. En las Reglas de Operación se precisarán los objetivos específicos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la realización de los proyectos y de su seguimiento";
 - III. "Solamente las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece esta Ley podrán ser, mediante concurso, beneficiarios de los fondos a que se refiere este artículo y, por lo tanto, ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos de esos fondos";
 - IV. "Los recursos de estos fondos deberán provenir tanto de recursos del presupuesto autorizado del CONACYT, como de recursos de la entidad federativa de que se trate en cada caso, en la proporción que en cada convenio se establezca. Los recursos de origen federal que se destinen a esos fondos serán aplicables por única vez y no tendrán el carácter de regularizables. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias de instituciones, organismos, o empresas de los sectores público, social y privado";
 - V. "La celebración de los convenios, por parte del CONACYT, requerirá de la previa notificación a su órgano de gobierno y a las demás instancias que corresponda; y"
 - VI. "Los fondos a que se refiere este artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos de la entidad federativa que se designen en el convenio respectivo, uno de los cuales lo presidirá; y por un representante del CONACYT. Asimismo se invitará a participar en dicho Comité a representantes de instituciones y a personas de reconocido prestigio de los sectores científico y académico, público y privado, de la entidad federativa de que se trate."
7. La fracción I del artículo 16 dispone que los Fondos CONACYT serán constituidos y administrados mediante la figura del Fideicomiso.



8. Las fracciones I, III, IV, VI, VII Y VIII del artículo 18 que le son aplicables a estos fondos, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley, establecen lo siguiente:

- I. "El fiduciario será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso";
- III. "Los recursos de los fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad";
- IV. "La canalización de recursos a los fondos se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación; por lo tanto, el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los contratos correspondientes y a sus Reglas de Operación";
- VI. "No serán considerados como entidades de la administración pública paraestatal, puesto que no contarán con una estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento";
- VII. "Estarán sujetos a las medidas de control y auditoria gubernamental que determinen las leyes, y"
- VIII. "Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros, que ingresen a los fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en esta Ley no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del Contrato de Fideicomiso por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo pasarán al patrimonio del fideicomitente".

9. El artículo 26 dispone:

"Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las instituciones de educación superior públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos."

10. El artículo 27 de la Ley establece lo siguiente:

"Para la creación y operación de los instrumentos de fomento a que se refiere esta Ley, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos que estén vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, en especial con la pequeña y mediana empresa.



De igual forma serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, así como a las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas.

Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología expresada por el o los potenciales usuarios. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

En cada caso se determinará la forma y condiciones en que la dependencia o entidad que apoye el proyecto tecnológico recuperará total o parcialmente los recursos que canalice o la modalidad conforme a la cual participará de los beneficios que resulten de la explotación de la tecnología.”

11. En complemento a lo dispuesto por el artículo 27, el artículo 28 señala que:

“Los apoyos a que se refiere el artículo anterior se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto; estos apoyos se sostendrán hasta el momento en que se demuestre o no la viabilidad técnica y económica del proyecto.”

DECLARACIONES

PRIMERA.- DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

1. Que el Estado de Sonora es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y con fundamento en ella el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado.
2. Que el C. Lic. Armando López Nogales en su carácter de Gobernador del Estado de Sonora, así como los representantes de las Dependencias Estatales que participan en el presente acto jurídico cuentan con las facultades suficientes y necesarias para la celebración de este Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 25-A, 25-C, 25-D, 25-E, 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y los artículos 6, 9, 24 fracciones IV, VII, XII y XII-B, 25 fracciones VII, X y XI, 27 fracciones I y III y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.



3. Que tiene especial interés en ejercer y coordinar acciones para que se identifique a la investigación que se realiza en el Estado de Sonora, como aquella dirigida a satisfacer las necesidades y expectativas de carácter social, económico, educativo y cultural que presenta el ámbito estatal, en coordinación con las instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas privadas y organismos promotores de la investigación; procurando y aplicando en la medida de su capacidad presupuestal los recursos suficientes para ello.
4. Que para llevar a cabo lo anterior tiene interés en que se constituya el Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT – Gobierno del Estado de Sonora, en virtud de que la investigación científica y tecnológica es un asunto fundamental que se planteó en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003.
5. Que para todos los efectos a que haya lugar con motivo de la celebración del presente Convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Palacio de Gobierno, en Calle Comonfort y Dr. Paliza, Colonia Centenario, Código Postal 83260 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDA.- De "El CONACYT":

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, conforme a la Ley que Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología expedida el 27 de diciembre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuya última reforma por Decreto Presidencial fue suscrita el 17 de mayo de 1999, publicada en el propio órgano oficial el día 21 del mismo mes y año.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracciones X y XII de la referida Ley, tiene entre sus funciones, las de:

"Promover o, en su caso opinar sobre la creación, transformación, disolución o extinción de centros de investigación del sector público, conforme se establece en la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.

Canalizar recursos a las instituciones académicas y centros de investigación para el fomento y la realización de investigaciones, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de la LFICT, sin perjuicio de que dichas instituciones y centros sigan manejando e incrementando sus propios fondos."



3. Que de acuerdo con la LFICT en su artículo 4, fracción XVII: "Se promoverá la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura de investigación existente, en particular la de los centros públicos de investigación, así como la creación de nuevos centros, cuando esto sea necesario".
4. Que en los términos del artículo 9 de la referida Ley de creación, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal de este organismo recae en su Director General, con la facultad necesaria para suscribir actos como el presente instrumento, y que la personalidad del Ing. Jaime Parada Ávila, se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 16 de enero de 2001, y registrado en la Secretaría de Gobernación, bajo el número 127, a fojas 5 del Libro respectivo.
5. Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal, la Avenida Constituyentes 1046, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, México, Distrito Federal.

TERCERA.- De "EL CONACYT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

1. Que para efectos del presente Convenio el Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Sonora, se le denominará: "*Fondo Mixto CONACYT- Gobierno del Estado de Sonora*".
2. Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores y con fundamento en los artículos 3, 25, 26, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 8-A de la Ley que Crea el CONACYT; 1 fracción IV, 4, 5, 7, 9, 16, fracción I, 18 fracciones I, III, IV, VI, VII y VIII, 22, 26, 27 y 28 de la LFICT; y por los artículos 25-A, 25-C, 25-D, 25-E, 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y los artículos 6, 9, 24 fracciones IV, VII, XII y XII-B, 25 fracciones VII, X y XI, 27 fracciones I y III y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. Las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente Convenio es establecer el Fondo denominado "*Fondo Mixto CONACYT- Gobierno del Estado de Sonora*".



SEGUNDA.- FINES DEL "FONDO". En cumplimiento del presente Convenio, las partes establecen que el objeto de este Fondo es fomentar las actividades de investigación científica y tecnológica, y fortalecer las capacidades de investigación y desarrollo de la Entidad, así como establecer los gastos de operación requeridos para el cumplimiento de los fines, previo acuerdo y autorización del Comité Técnico y de Administración.

TERCERA.- CONTRATO DE FIDEICOMISO. Las partes constituirán el "*Fondo Mixto CONACYT- Gobierno del Estado de Sonora*" bajo la figura de un Contrato de Fideicomiso; los elementos básicos de éste serán los siguientes:

1. Las partes en el Contrato de Fideicomiso serán:

a) Los Fideicomitentes: "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y "**EL CONACYT**", como fideicomitentes originarios y exclusivos con derechos sobre el Contrato.

b) El Fiduciario: Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito. Institución de Crédito que han elegido de común acuerdo "**LOS FIDEICOMITENTES**".

c) Los fideicomisarios serán, mediante concurso con apego a las Reglas de Operación del Fideicomiso, las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la LFICT.

Para tal fin, "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" promoverá conjuntamente las solicitudes de inscripción al mencionado registro, por conducto de la Delegación Regional de "**EL CONACYT**".

Quienes sean elegidos fideicomisarios, serán ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos del fondo.

2. El objeto del Fideicomiso será canalizar recursos a las acciones científicas y tecnológicas que se encuentren en los supuestos de la Cláusula Segunda del presente Convenio, así como para los gastos de operación requeridos para el cumplimiento de los fines, previo acuerdo y autorización del Comité Técnico y de Administración, conforme al Contrato de Fideicomiso y a las Reglas de Operación del mismo.



3. **PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-** Por medio del Contrato de Fideicomiso "EL GOBIERNO DEL ESTADO" hará entrega de la cantidad de \$ 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), igualmente "EL CONACYT" hará entrega de la cantidad de \$ 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) para la constitución del Fondo, sin perjuicio de la mecánica dispuesta en la Cláusula Séptima de este convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL CONACYT" harán entrega de los recursos económicos necesarios para la constitución del Fondo, en la proporción que ambos convengan, conforme a su disponibilidad presupuestal y al calendario de aportaciones establecido en la apertura del Fideicomiso.

4. Los recursos que se canalicen al Fideicomiso se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, por lo tanto el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme al presente Convenio, al Contrato y a las Reglas de Operación del "Fondo Mixto CONACYT - Gobierno del Estado de Sonora".
5. Los Fideicomitentes constituirán, de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y al artículo 22, fracción VI de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, el Comité Técnico y de Administración. Asimismo, constituirán una Comisión Evaluadora que estará integrada por científicos, tecnólogos y profesionistas de alto nivel, que evaluarán y dictaminarán los proyectos, mismos que a través de su Coordinador, designado a propuesta de "EL CONACYT", se presentarán al Comité Técnico y de Administración. La integración, atribuciones y funcionamiento del Comité y de la Comisión se establecerán en el Contrato de fideicomiso y en las Reglas de Operación del Fideicomiso.



El Comité Técnico y de Administración contará con un Secretario Administrativo, encargado de las cuestiones administrativas y financieras del Fondo y con un Secretario Técnico, quien estará a cargo de las cuestiones sustantivas científico-tecnológicas. Ambos serán designados por el Comité Técnico y de Administración a propuesta de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y de "EL CONACYT" respectivamente. Las instrucciones al Fiduciario deberán ser firmadas por el Secretario Administrativo.

6. El Comité Técnico será responsable de vigilar el cumplimiento de los fines del "Fideicomiso" y de la correcta aplicación de los recursos fideicomitados, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Reglas de Operación del mismo.

Para este propósito podrá apoyarse en los Órganos Internos de Control del CONACYT y del Gobierno del Estado, los cuales tendrán la facultad de vigilar en cualquier tiempo las operaciones del "Fideicomiso" y asistir, si son convocados, con voz pero sin voto, a las sesiones de Comité Técnico.

CUARTA.- REGLAS DE OPERACIÓN. En las Reglas de Operación del "*Fondo Mixto CONACYT - Gobierno del Estado de Sonora*", se precisarán los objetivos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la aprobación de los proyectos, su seguimiento y evaluación; así como lo relativo al manejo y administración del Contrato de Fideicomiso y la conformación de sus órganos

QUINTA.- COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Quién en su ámbito de competencia se compromete a:

1. Aportar la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) para la constitución del "Fondo Mixto CONACYT - Gobierno del Estado de Sonora".
2. Constituir un Consejo Consultivo Estatal, en el caso de no contar con un Consejo de Ciencia y Tecnología u organismo homólogo encargado de fomentar las actividades científicas y tecnológicas del Estado Libre y Soberano de Sonora.
3. Colaborar con "EL CONACYT" en la conformación y operación del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, mismo que está a cargo del CONACYT.
4. Definir las prioridades del Estado que orientarán las acciones del Fondo.
5. Definir conjuntamente con "EL CONACYT":
 - a. Las Reglas de Operación del Fideicomiso.
 - b. Los representantes de los sectores académico y productivos del Estado en el Comité Técnico y de Administración.
 - c. Las bases de las Convocatorias y los términos de referencia para la ejecución de los proyectos.



- d. Los criterios e indicadores de desempeño y evaluación de resultados técnicos o científicos de los proyectos financiados por el Fondo.
6. Dar apoyo administrativo y operativo al Fideicomiso por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad del Estado de Sonora, proponer la designación del Presidente y del Secretario Administrativo del Comité Técnico y de Administración, así como brindar cualquier otro apoyo administrativo que se establezca en las Reglas de Operación o que se requiera para el eficiente funcionamiento del Fondo y en especial para el desarrollo de los proyectos que se apoyen.

SEXTA.- COMPROMISOS DEL CONACYT. "EL CONACYT" en su ámbito de competencia se compromete a:

1. Aportar la cantidad de \$ 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) para la constitución del "Fondo Mixto CONACYT - Gobierno del Estado de Sonora".
2. Apoyar al Gobierno del Estado en la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas y prioridades plasmadas en el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología, en caso de que así lo requiera.
3. Asesorar al Gobierno del Estado en la formación de recursos humanos en ciencia y tecnología, si así lo solicita.
4. Definir conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO":
 - a. Las Reglas de Operación del Fondo.
 - b. Los representantes de los sectores académicos y productivos del Estado en el Comité Técnico y de Administración.
 - c. Las bases de las Convocatorias y los términos de referencia para la ejecución de los proyectos.
 - d. Los criterios e indicadores de desempeño y evaluación de resultados técnicos o científicos de los proyectos financiados por el Fondo.



5. Transferir al Gobierno del Estado las mejores prácticas en la gestión de la ciencia y la tecnología.
6. Proponer la designación del Secretario Técnico del Comité Técnico y de Administración y apoyar técnicamente los procesos de selección, evaluación y difusión de proyectos que se presenten para ser financiados por el Fondo, especialmente en la preparación y desarrollo de concursos, invitaciones, evaluaciones, selección de proyectos y dictámenes técnicos, entre otras actividades.

SÉPTIMA.- DE LA REVISIÓN. El presente convenio será revisado anualmente por las partes, con el objeto de verificar la operación del Fondo y establecer las aportaciones subsecuentes. Cualquiera de las partes podrá solicitar, cuando lo considere pertinente, la revisión del mismo. Las partes celebrarán dentro de los tres primeros meses de cada año, un anexo de ejecución, el cual formará parte del Convenio. Dicho anexo determinará:

1. Las aportaciones de las partes al Fondo para el año correspondiente que ya estén aprobados en sus respectivos presupuestos;
2. Las modalidades de apoyo que bajo concurso se aprueben, conforme a la Cláusula Segunda del presente Convenio, que serán apoyados por el "*Fondo Mixto CONACYT - Gobierno del Estado de Sonora*".
3. El calendario propuesto para la o las convocatorias y para las modalidades de apoyo.

La revisión del Convenio se llevará a cabo en base a los informes que presente el Comité Técnico y de Administración y cuando sea requerido, en aquellos que entreguen los órganos de control interno de los Fideicomitentes.

OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las partes lo acuerden, las cuales, debidamente firmadas por los comparecientes, formarán parte integral del mismo.

NOVENA.- DE LAS CONTROVERSIAS. En caso de controversia o duda en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes la resolverán de común acuerdo, en todo caso, las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que los programas que se hayan iniciado, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA.- DE LA VIGENCIA. El presente instrumento tendrá vigencia indefinida y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.



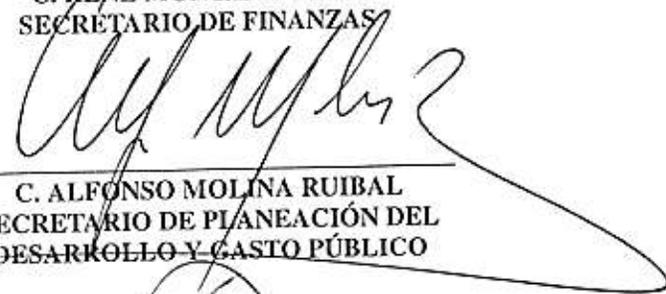
PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, SE EXTIENDE POR DUPLICADO EL PRESENTE CONVENIO, QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS 30 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2001, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.

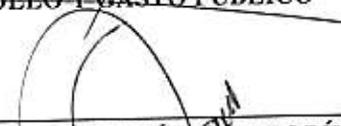
POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

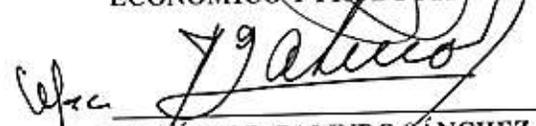

C. LIC. ARMANDO LÓPEZ NOGALES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SONORA


C. OSCAR LÓPEZ VUCOVICH
SECRETARIO DE GOBIERNO


C. RENÉ MONTAÑO TERÁN
SECRETARIO DE FINANZAS


C. ALFONSO MOLINA RUIBAL
SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL
DESARROLLO Y GASTO PÚBLICO


C. LIC. ROBERTO GONZÁLEZ LABORÍN
SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y PRODUCTIVIDAD


C. VÍCTOR GALINDO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

POR "EL CONACYT"


ING. JAIME PARADA AVILA
DIRECTOR GENERAL


DR. MANUEL MÉNDEZ NONELL
DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO REGIONAL



ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO DE COLABORACION, QUE CELEBRAN EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2001. POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA ("EL CONACYT"), Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA ("EL EJECUTIVO DEL ESTADO"). CONSTE.....